

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que la parte actora aportó constancia de notificación de la demandada. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 23 de agosto de 2022.

VANESSA MEJÍA QUINTERO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: I4NETS.A.S.NIT. 900.199.443-9
DEMANDADO: SERVIHIDRAULICOS L.S. S.A.S. NIT. 900.710.382-1
RADICACIÓN: 760014003007202200199-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe de secretaría y revisado el expediente, se evidencia que la notificación fue enviada al correo electrónico de la sociedad demandada servihidraulicos@live.com.mx el día 26 de julio de 2022, pero al revisarse por el Despacho, se evidencia que en el *contenido del mensaje* se encuentra un radicado diferente al que se pretende notificar: “*Se anexa copia del mandamiento de pago dictado del proceso ejecutivo adelantado por I4 Net SAS ante el Juzgado 7 Civil Municipal de Cali, bajo el radicado 2022-00719. Igualmente se anexa copia de la demanda y los anexos para el traslado*”, siendo el radicado correcto **2022-199**.

Por lo anterior, deberá nuevamente remitir la notificación de forma correcta a la sociedad demanda en un término de 30 días siguientes, de conformidad con como lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., o con el Artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, mediante servicio postal autorizado por el MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS Y LAS COMUNICACIONES, so pena de terminarse conforme lo dispone el Art. 317 C.G.P., por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante con el fin que proceda a dar impulso a la actuación, conforme lo dispone el Art. 317 del C.G.P., lo que hará en un término no superior a los treinta (30) días siguientes a la providencia notificada por estados.

Se previene a la parte interesada que vencido dicho término sin quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga correspondiente a la notificación de los demandados contemplado en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o con el Artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el despacho tendrá por desistimiento tácito la respectiva actuación.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ

ESTADO 24 DE AGOSTO DEL 2022

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdc533707f1364f0e8f0cbdaa74172254a12a71a3105bed10dcb2fc647d013fb**

Documento generado en 22/08/2022 03:43:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>